



COMUNICADO A LOS PADRES/MADRES
SOBRE LAS **DECISIONES COLECTIVAS DE**
INASISTENCIA A CLASE DE LOS
ALUMNOS/AS

El Artículo 34 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros no universitarios y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios, establece que:

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas **a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria**, con respecto a **la inasistencia a clase**, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar **avaladas por más de 20 alumnos o alumnas**, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

6. En todo caso, **los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión** en los términos previstos en la legislación vigente.

7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase, **deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.**

8. **Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo**, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

NOTA: Según SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (18/12/2014) **"NO CABE SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS PADRES EL DERECHO DE LOS ALUMNOS/AS A PARTIR DE 3º ESO DE DECIDIR COLECTIVAMENTE LA INASISTENCIA A CLASE"** y se declara la nulidad de pleno derecho de los apartados 2, 4 y 5 en su total redacción, y del 6 y 7 en su parcial redacción.

LA DIRECTORA
Gloria Gómez Pastor